

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 067/2023
Santa Cruz, 20 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Dentro del proceso de supervisión para la elección total de autoridades de la "Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. (COOPAPPI R.L., el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, emitió la Resolución TED-SCZ-CSP N°022/2023, de 18 de mayo de 2023 que resuelve:

PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L.**, Distrito 6 del municipio Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Báñez del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO. - Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L.**, sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico OAS-SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles, Consultora OAS-SIFDE, Abg. Ana Isabel Paz Vidal; Técnica Educación SIFDE - Abg. Crisbel Castañón Cuellar, Técnica de Comunicación y Monitoreo Intercultural - Lic. Yvana Nogales Montero, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz y el Vocal Dr. José Miguel Callejas Garcés.

TERCERO. - **DECLARAR** la **VALIDEZ** de la elección del Comité Electoral de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L.**

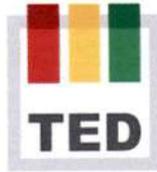
CUARTO. - Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L.** a través de **Presidente de la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. (FENCOPAS).**

QUINTO. - Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Estas actividades no son limitativas; debiendo el incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

SEXTO. - En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimará la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEPTIMO. - *El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.*

OCTAVO. - *Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L.** a través de los personeros de la **Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. (FENCOPAS)**, a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.*

NOVENO. - *Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el num. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.*

Que, la citada Resolución fue notificada el 31 de mayo de 2023, a la Sra. Amelia Vásquez Paco, del Consejo de Administración de la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento R.L. (FENCOPAS), en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPI" R.L.

Que, el 2 de junio de 2023, la ciudadana Carolina Vaca Flores interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 022/2023, habiéndose remitido a conocimiento y resolución del Tribunal Supremo Electoral mediante nota Cite: TED.SCZ-PRES.SEC.CAM N°054/2023, recibida en fecha 09 de junio de 2023, remite el recurso de apelación interpuesto por Carolina Vaca Flores, que contiene los siguientes argumentos relevantes:

Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2022 de 13 de septiembre de 2023, determinó lo siguiente:

"PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto CAROLINA VACA FLORES, contra la Resolución TED SCZ-CSP N°022/2023 de 18 de mayo de 2023, y en consecuencia dejar sin efecto la precitada Resolución, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDO.- INSTRUIR, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, emitir una nueva Resolución con base en los fundamentos expresados en la presente Resolución.

TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara notificar con la presente Resolución a la recurrente, y posteriormente remitir antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz."



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, en el considerando II, II.4. Análisis del caso concreto el Tribunal Supremo Electoral estableció lo siguiente:

"En la revisión formal que realiza el SIFDE departamental plasmado en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 033/2023, se realizó una verificación de requisitos formales referidos a: i) solicitud de supervisión; y ii) verificación del reglamento electoral, concluyéndose que la cooperativa COOPAPPI R.L. cumplió con todos los requisitos formales exigidos y que el Reglamento Electoral cumple con lo mínimo exigido en el artículo 37 del Decreto Supremo 1995 y artículo 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos.

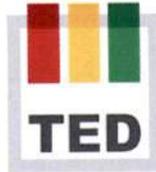
En el análisis del Recurso de Apelación, la recurrente, señala específicamente que los incisos k) y 1) del artículo 3 del Reglamento Electoral son contrarios al artículo 101 del Estatuto. Estos incisos están referidos a la facultad de la Junta Electoral de la Cooperativa de "vetar" la lista de candidatos propuestos por las asociadas y los asociados cuando no reúnan los requisitos previstos en el artículo 62 del Estatuto de la Cooperativa, indicando además que la Junta Electoral determinará las listas definitivas de candidatos, en el caso de presentarse listas, fórmulas y/o candidatos uninominales.

Si bien en la revisión de los requisitos formales el SIFDE departamental ha establecido en su informe SIFDE.SCZ.CSP N° 033/2023 que el tema de "habilitación e inhabilitación de candidatos y la "resolución de impugnaciones, serían atribuciones de la Junta Electoral, de la revisión del Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAPPI, se establece que no se encuentran estas aquellas atribuciones para esa instancia, más al contrario el uso de la terminología "vetar" en el precitado Reglamento, hace alusión a una facultad para "vedar o impedir algo", cuando el sentido de la habilitación e inhabilitación de candidatos es permitir en primer lugar la participación libre en el proceso electoral y segundo la posibilidad de que una instancia pueda considerar la inhabilitación por razones de incumplimiento de requisitos previamente valorados.

En este sentido, la impugnación formulada por Carolina Vaca Flores, tiene su fundamento en la falta de claridad del Reglamento Electoral que debió ser advertido al momento de la revisión formal de requisitos, tomando en cuenta que un determinado proceso electoral debe permitir la participación de las y los asociados en el marco de la igualdad y que el cumplimiento o incumplimiento de requisitos de candidaturas debe ser valorado y analizado por la instancia electoral interna sin que se entienda que se está impidiendo la participación en el proceso electoral previamente a la fase de presentación de candidaturas y la fase de impugnación a las candidaturas que deben estar contempladas en un régimen electoral.

En consecuencia, se colige que se debe considerar los fundamentos de la apelación planteada con el objeto de que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, realice una nueva revisión del Reglamento Electoral de la Cooperativa COOPAPPI R.L. y su compatibilidad con los procedimientos electorales que permitan una participación libre y la incorporación de reglas para la actividad de la Junta Electoral.

Que, al haber evidenciado esta Sala Plena la falta de compatibilidad del Reglamento Electoral con el Estatuto Orgánico de la Cooperativa COOPAPPI R.L., siendo un requisito indispensable para la



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

prosecución de la supervisión solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Par. II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, corresponde a la autoridad competente que solicita la supervisión FENCOPAS R.L. adoptar las medidas que correspondan a los fines de cumplir con la compatibilización y los argumentos expuestos en la mediante Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2022 de 13 de septiembre de 2023.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de supervisión a la elección total de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Pampa de la Isla" R.L. "COOPAPPI" R.L. presentada por los representantes legales de FENCOPAS R.L. en fecha 27 de abril de 2023, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

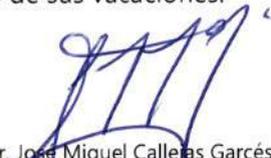
SEGUNDO. – Por Secretaría de Cámara, notificar con la presente resolución a los representantes legales de FENCOPAS R.L.

No firma la presente Resolución la Presidenta Dra. María Cristina Claros Castro y el Vocal Dr. Saúl Paniagua Flores, por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



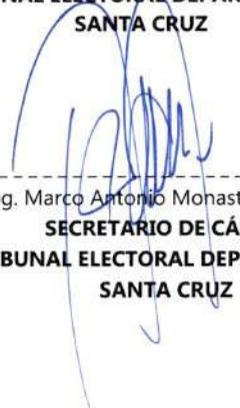
Dra. Judith Sánchez Ribera
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Dr. José Miguel Callejas Garcés
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí: _____
Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ